

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto proferido el 13 de agosto de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el apoderado, que la demanda cumple los factores de competencia para determinar que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba, es el competente para conocer del presente proceso en razón a que la demanda fue presentada en el domicilio del demandado, conforme se observa en el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, pues de allí se extrae que es la ciudad de Bogotá.

Sin embargo, señala que la dirección para notificaciones judiciales (no el domicilio) es la Calle 16 No. 14 41 oficina 907, Duitama Boyacá, pues son conceptos diferentes, *"toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal"* según jurisprudencia del M. P. Ariel Salazar.

Solicita que se reponga el auto proferido el 13 de agosto de 2021, para que se admita la demanda interpuesta por la sociedad Sativanorte Dos S.A.S. C.I., por cumplir con los presupuestos procesales establecidos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Habiéndose presentado el recurso de reposición dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, se procederá al estudio del mismo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la adicione, modifique o revoque cuando haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*. Este recurso existe tan sólo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

Es requisito esencial para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Ahora bien, de una revisión acuciosa del expediente se tiene que es cierto que la sociedad demandada tiene como domicilio la ciudad de Bogotá,

según da cuenta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Minera Los Pinos S.A.S.

Empero, en el escrito de demanda o en el poder otorgado, no fue señalada tal circunstancia, razón por la que este Despacho para determinar la competencia tomó como domicilio la dirección del lugar de notificaciones que fuera informada por la parte demandante, que para este caso corresponde a la Calle 16 No. 14- 41 Oficina 207, Duitama Boyacá.

Sumado a lo anterior, se observa que las comunicaciones emitidas por la demandante y remitidas a la sociedad Minera, se encuentran dirigidas a la Calle 16 No. 14- 41 Oficina 207, de la ciudad de Duitama Boyacá.

No obstante, y una vez aclarado el domicilio de la parte demandada, se repondrá el auto atacado para que una vez en firme se proceda a la calificación respectiva de la demanda.

Por lo señalado en precedencia, el Despacho dispone:

1.- REPONER el auto calendado 13 de agosto de 2021, por lo considerado en la parte motiva.

2.- En firme este auto, procédase a ingresar el proceso al despacho para resolver sobre el mandamiento.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy dieciséis de noviembre de 2021 a las 8:00
de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 42.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6951547626d04c123d29c5e84eb9f3841229d7507a2c0ffbeeb563e60c9f34d**

Documento generado en 15/11/2021 08:51:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>